

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL ESPECIAL

EL PUEBLO DE PUERTO  
RICO,

Recurrida,

v.

STEVEN SÁNCHEZ  
MÁRTIR,

Peticionaria.

KLCE202300096

*CERTIORARI*  
procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala  
Superior de Caguas.

Crim. núm.:  
EVI2019G0029,  
ELA2019G0168,  
ELA2019G0169.

Sobre:  
Art. 5.04 y 5.15 Ley 404;  
Art. 93a C.P.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Ortiz Flores, la Jueza Romero García y el Juez Rivera Torres.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de febrero de 2023.

La parte peticionaria, señor Steven Sánchez Mártir, presentó su recurso discrecional de *certiorari* el 30 de enero de 2023. En él, solicitó que este foro apelativo revocase la *Minuta-Resolución* emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, el 25 de enero de 2023, notificada al día siguiente<sup>1</sup>.

Subrayamos que la resolución objeto de revisión se produjo durante la celebración del juicio en su fondo, que se celebra por jurado, el cual dio comienzo el **8 de febrero de 2022**, y cuya continuación estaba pautada para el 26 de enero de 2023, el 30 de enero de 2023, y el 6 de marzo de 2023. Surge de la *Minuta-Resolución* que el tribunal primario también señaló una vista de estatus para el 22 de febrero de 2023.

La controversia medular que propone la parte peticionaria es a los efectos de que el testimonio de la seróloga del Estado sobre sus hallazgos en cuanto a una colilla de cigarrillo y un abrigo no puede ser presentado hasta, o luego, de admitidos en evidencia ambos objetos.

<sup>1</sup> Véase, apéndice del recurso, a las págs. 19-21.

Conforme ordenásemos, el Pueblo de Puerto Rico, por conducto de la Oficina del Procurador General, compareció antes del mediodía del viernes, 3 de febrero de 2023. A su oposición a la expedición del recurso, adjuntó varios documentos pertinentes, así como la regrabación de la vista.

Evaluado el recurso y su apéndice, así como la oposición del Pueblo de Puerto Rico, este Tribunal concluye que este recurso no satisface los criterios contenidos en la Regla 40 del Reglamento de este Tribunal, 4 LPRA Ap. XXII-B. Así pues, **denegamos la expedición del auto de certiorari.**

**Notifíquese inmediatamente.**

Lo acuerda el Tribunal y lo certifica la secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones